REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Rad. 020 – 2021

Téngase notificado por conducta concluyente al señor **ANDRES ALEJANDRO ROJAS ESPEJO** y a su vez téngase por **contestada la demanda**, no siendo necesario contabilizar los términos del traslado indicados en el artículo 91 del CGP en concordancia con el artículo 301 ibidem.

Se reconoce personería jurídica a la doctora **FULVIA AYDEE CAÑÓN AMAYA** como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos

del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez